

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402509

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Falta de respuesta. Servicios Públicos

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **27/06/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402509, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta a sus solicitudes en materia de servicios públicos locales.

Al escrito de queja acompañaba copia de las instancias presentadas en fechas 20/1/2022; 02/01/2023 y 11/02/2024 ante el **Ayuntamiento de Benicasim** en las que se solicitaba la reposición de una farola en la calle Mossen Oliver a la altura de los números de policía 17-19-21 y la reparación de la farola que está al lado de la anterior, y que apenas ilumina la zona. Rogaba también que se tuviera en cuenta la colocación del bolardo metálico que falta delante de la calle Mossen Oliver nº19 para evitar que los coches aparcaran delante de las puertas de las viviendas.

En fecha **03/07/2024** fue admitida a trámite y solicitamos al Ayuntamiento de Benicasim que en el plazo de un mes emitiera un informe sobre el estado de tramitación de los escritos presentados por el promotor del expediente, así como que nos informara de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad municipal en orden a la comprobación/solución de los hechos denunciados.

Transcurrido dicho plazo y en ausencia del informe solicitado, esta institución acordó emitir [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402509, de 20/08/2024](#) en la que se recordaba a la administración municipal la competencia de prestación obligatoria establecida el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el correspondiente derecho de los administrados a exigir la adecuada prestación del servicio público de alumbrado y se le recomendaba que procediera a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados en fechas 20/1/2022; 02/01/2023 y 11/02/2024 por la promotora del expediente.

En informe de fecha 10/09/2024 el Ayuntamiento de Benicasim acepta la recomendación y justifica haber dado respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la ciudadana.

No obstante lo anterior, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja **una falta de colaboración del Ayuntamiento de Benicasim** con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en la resolución de inicio de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto, habiendo obtenido la promotora de la queja resolución expresa a las solicitudes presentadas, objeto de la queja, y habiéndose producido la aceptación de las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana